



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 581-2014-OEFA/DFSAI

EXPEDIENTE N° : N° 406-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : GRAN TIERRA ENERGY PERÚ S.R.L.
UNIDAD AMBIENTAL : LOTE 95
UBICACIÓN : PROVINCIA DE REQUENA
DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

SUMILLA: Se concede el recurso de apelación interpuesto por Gran Tierra Energy Perú S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 515-2014-OEFA/DFSAI del 28 de agosto de 2014.

Lima, 7 de octubre de 2014

I. ANTECEDENTES

- El 28 de agosto de 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 515-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**) con la que resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Gran Tierra Energy Perú S.R.L. (en adelante, **Gran Tierra**) por la comisión de tres (3) conductas infractoras y se le impuso la siguiente medida correctiva¹:

N°	Conducta infractora	Medida Correctiva		
		Obligación	Plazo	Forma de acreditar el cumplimiento
1	La empresa Gran Tierra almacenó sus residuos sólidos no peligrosos en bolsas plásticas sin recipientes adecuados y sin código de colores.	Capacitar a su personal a fin de sensibilizarlo sobre la importancia de un adecuado manejo y acondicionamiento de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.	Treinta (30) días calendario.	Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA los documentos que acrediten el cumplimiento de la medida correctiva.
2	La empresa Gran Tierra almacenó residuos sólidos en recipientes que no contaban con el código de colores para su identificación.			
3	La empresa Gran Tierra realizó un inadecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos.			

- La Resolución** fue debidamente notificada a **Gran Tierra** el 16 de setiembre de 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 595-2014, que obra a Folio N° 99 del Expediente.

¹ De otro lado, mediante Resolución Directoral N° 515-2014-OEFA/DFSAI, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA también archivó el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Gran Tierra Energy Perú S.R.L. en el extremo referido a que dicha empresa no habría realizado un adecuado almacenamiento de las sustancias químicas en el Almacén de Combustibles Líquidos del Campamento Provisional del Lote 95, debido a que cumplió con los requerimientos establecidos en el artículo 44° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.



3. El 30 de setiembre de 2014, mediante escrito ingresado con Registro N° 38986, Gran Tierra interpuso recurso de apelación contra los extremos señalados en los artículos 1° y 2° de la parte resolutive de la referida **Resolución**.

II. OBJETO

4. En atención al escrito del 30 de setiembre de 2014 presentado por Gran Tierra, corresponde determinar si, en el presente caso, se ha cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso de apelación, señalados en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, el **RPAS**) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

5. El numeral 206.2 del artículo 206° y el artículo 207° de la **LPAG**² establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. El artículo 211° de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113°³, debiendo ser autorizado por letrado.
7. Por su parte, el artículo 209° de la **LPAG**⁴ establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las

² Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 113.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados."

⁴ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 209.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."





pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.

8. Dentro de dicho marco, los numerales 24.3 y 24.4 del artículo 24° del **RPAS**⁵ señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la imposición de sanciones o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
9. Señalado lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por Gran Tierra mediante escrito del 30 de setiembre de 2014 se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en el artículo 113° de la **LPAG**.
10. Asimismo, tomando en cuenta que **la Resolución** fue notificada a Gran Tierra el 16 de setiembre de 2014 y que el recurso de apelación fue presentado el 30 de setiembre de 2014, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.
11. Finalmente, en atención al artículo 7° de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD⁶, que aprueba las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, se concederá la apelación, pero sin efecto suspensivo sobre el cumplimiento de la medida correctiva.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por Gran Tierra Energy Perú S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 515-2014-OEFA/DFSAI.

Artículo 2°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese


.....
María Luisa Egúsquiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

⁵ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

⁶ Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

"Artículo 7°.- Impugnación de medida correctiva

El recurso de apelación a una medida correctiva se concede sin efecto suspensivo."